



Aduana Nacional

RESOLUCION N° RA-PE-02-009-19

La Paz, 25 MAR 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Decisión 571 de la Comunidad Andina – Valor en Aduana de Mercancías Importadas, establece que los Países Miembros, deberán constituir bancos de datos a los efectos de la valoración aduanera, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Que el numeral 3, artículo 30 del Reglamento Comunitario – Anexo de la Resolución 1684, refiere que las tarifas o primas habitualmente aplicables podrán ser tomadas de información contenida en antecedentes de otras importaciones con las debidas comprobaciones, de tablas elaboradas por las Administraciones Aduaneras con datos o tarifas que tendrán que ser actualizados periódicamente, o de información suministrada por las empresas que presten tales servicios.

Que el artículo 143 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, establece que la Valoración Aduanera de las Mercancías se regirá por lo dispuesto en el Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT - 1994), el Código de Valoración Aduanera del GATT y lo dispuesto por la Decisión 378 de la Comunidad Andina o las que la sustituyan o modificaciones que efectúe la Organización Mundial de Comercio OMC.

Que conforme señala el artículo 248 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, la Aduana Nacional establecerá la organización administrativa necesaria para la aplicación del valor en aduana conforme lo establece el artículo 143 de la Ley y creará los mecanismos necesarios para el control primario, diferido y posterior disponiendo de un cuerpo de funcionarios especializados y capacitados para efectuar la comprobación del valor declarado.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE 02-008-18 de 19/02/2018, emitida por Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, se aprobó la implementación del Banco de Información y consulta sobre Valoración Aduanera BIVA-NET.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Valoración Aduanera a efectos de coadyuvar en la determinación y control del valor en aduana, desarrolló el Banco de Información y Consulta sobre Valoración Aduanera (BIVA-NET) como herramienta de consulta en materia de valoración aduanera, que contiene entre otros los siguientes subsistemas de consulta: Banco de Consulta de Tarifas y Precios de Referencia "BCTP", con información de precios de referencia en términos FOB origen de vehículos automotores y mercancías en general, y la base de Tarifas de Transporte Habitualmente Aplicables.



Aduana Nacional

Que habiéndose determinado la necesidad de contar con una guía interna de carácter administrativo que establezca los lineamientos generales para la realización del análisis de precios y la alimentación de la Base de Precios de Mercancías de la Aduana Nacional, mediante Informe Técnico AN-GNNGC-DVANC-I-183/2018 de 27/12/2018, el Departamento de Valoración Aduanera dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) La implementación del Proyecto de "Guía para la Actualización de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia", establece criterios uniformes a seguir para la alimentación de la Base de Precios con la finalidad que el personal dependiente del Departamento de Valoración Aduanera, y personal a cargo de la alimentación de los precios de referencia en las Aduanas Especializadas, puedan cumplir con lo establecido en el Manual de Funciones de manera uniforme."

Que considerando los principios de legalidad, buena fe y transparencia que rigen para todas las actividades, procedimientos y trámites aduaneros en el marco de la seguridad jurídica, es preciso que en el ámbito de la facilitación del comercio en atención al último párrafo del artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, los lineamientos para el análisis de precios y tarifas habitualmente aplicables deben ser reformulados con el mismo dinamismo con el que el mercado y la evolución tecnológica avanzan; por tal razón, el Proyecto de "Guía para la Actualización de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia", es plenamente viable y no contraviene la normativa vigente, toda vez que es de aplicación interna de los funcionarios dependientes del Departamento de Valoración Aduanera de la Gerencia Nacional de Normas y funcionarios de todas las instancias que realizan el análisis de precios de referencia de las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana.

Que con base a lo precedentemente expuesto, el Informe Legal AN-GNJC-DALJC-I-161/2019 de 13/03/2019 de la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que de conformidad a la solicitud realizada por el Departamento de Valoración Aduanera dependiente de la Gerencia Nacional de Normas, se establece la necesidad de contar con una Resolución Administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva, que apruebe el Proyecto de "Guía para la Actualización de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia", considerando que la misma no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesario y urgente su aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, corresponde a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, establecer mecanismos, medios y condiciones para la correcta aplicación de criterios a seguir para la alimentación de la Base de Datos de Precios y Tarifas Habitualmente Aplicables.

Que el inciso h) del artículo 39 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, dispone que la Presidencia Ejecutiva como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Aduana Nacional es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley General de Aduanas y normativa vigente, además de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.



Aduana Nacional

POR TANTO:

La Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la "Guía Interna para la Actualización de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación.

La Gerencia Nacional de Normas, Gerencia Nacional de Fiscalización y las Gerencias Regionales quedan encargadas de la aplicación de la presente Guía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.
A. P. A.
P. N.

G.G.F.
J. C. S.
P. N.

G.N.
M. S.
P. N.

D.V.A.
C. F. S.
P. N.

G.G.
D. S.
P. N.

G.N.
M. S.
P. N.

G.N.
M. S.
P. N.

G.N.
M. S.
P. N.

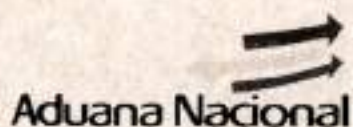
D.F.O.
P. N.

D.F.O.
P. N.

PE:MDAV
GG:APP
GNN:MRA/ARM/PVE
GNE:MIPP/VLCM/NBL
GNE:JBM/FRU/OCM
RAPE: CATEGORIA 10

Mariene D. Ardaya Vasquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL





ADUANA NACIONAL
GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA

**GUIA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE
 APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA**

GNN-M01-I05

Versión 01

Elaborado DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA Fecha: 14/03/2019  R. Alberto Rivadeneyra Miranda JEFE DEPTO. VALORACIÓN ADUANERA s.j. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL  J. Pablo Villarroel Flores PROFESIONAL EN VALORACIÓN ADUANERA s.j. GERENCIA NACIONAL DE NORMAS ADUANA NACIONAL Sellos y Firmas	Revisado GERENCIA NACIONAL DE NORMAS Fecha:  Marienela Ruiz Aranda GERENTE NACIONAL DE NORMAS s.j. ADUANA NACIONAL Sellos y Firmas	Aprobado PRESIDENCIA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL Fecha:  Mariene D. Ardaya Vásquez PRESIDENTA EJECUTIVA s.j. ADUANA NACIONAL Sellos y Firmas
--	---	--

Versión:	01			
Fecha:	14/03/2019			

ÍNDICE

I.	OBJETIVO.....	2
II.	ALCANCE.....	2
III.	RESPONSABILIDAD.....	2
IV.	BASE LEGAL.....	2
V.	DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA.....	3
A.	ASPECTOS GENERALES.....	3
1.	Precios de Referencia.....	3
2.	Banco de Datos.....	3
3.	Fuentes de Información.....	4
4.	Tablas Paramétricas.....	5
B.	DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA.....	5
1.	Actualización del Banco de Datos.....	5
2.	Análisis de Precios de Mercancías.....	7
3.	Lineamientos Generales.....	8
4.	Análisis para tarifas habitualmente aplicables.....	13
5.	Información proporcionada por el proveedor o importador para la actualización de las bases de datos.....	15
6.	Solicitud emitida por las unidades de fiscalización.....	16
7.	Registros propuestos para alta.....	17
8.	Registros propuestos para baja.....	21
9.	Terminología.....	23
10.	Anexos.....	25



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

I. OBJETIVO

La presente guía establece lineamientos para el análisis y actualización de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia en las Bases de Datos de la Aduana Nacional.

II. ALCANCE

Esta guía es de alcance y aplicación para funcionarios del Departamento de Valoración Aduanera Oficina Central, Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales y todos aquellos funcionarios de la Aduana Nacional encargados de alimentar los Precios de Referencia y Tarifas Habitualmente Aplicables.

III. RESPONSABILIDAD

Son responsables de la aplicación y cumplimiento de este instructivo:

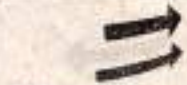
- Gerencia Nacional de Normas;
- Gerencia Nacional de Fiscalización;
- Gerencias Regionales

IV. BASE LEGAL

- Acuerdo sobre Valoración de la OMC.
- Decisión 571 de la Comunidad Andina "Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Decisión 574 de la Comunidad Andina "Régimen Andino sobre Control Aduanero".
- Resolución N° 1684 de la Comunidad Andina, "Actualización del Reglamento Comunitario de la Decisión 571 – Valor en Aduana de las Mercancías Importadas".
- Resolución N° 1952 de la Comunidad Andina, que sustituye la Resolución 1239, referida a la adopción de la Declaración Andina del Valor.
- Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999.
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Resolución de Directorio RD 01-001-17 de 17/01/2017 que deja sin efecto los procedimientos de gestión de calidad de la Resolución de Directorio RD 01-028-05 de 08/09/2005, pero que mantiene vigente "El Procedimiento para la Elaboración de Documentos (Procedimientos, Instructivos y Guías)".



Elaborado por: GNN/DVA	Página 2 de 46	Fecha: 14/03/2019
---------------------------	----------------	-------------------

 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

- Resolución de Directorio RD 01-018-18 de 23/08/2018 que aprueba el instructivo de llenado de las descripciones mínimas en la Declaración Andina del Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías.
- Resolución Administrativa RAPE 01-006-09 de 05/10/2009, que aprueba "la Base de Precios Referenciales de Vehículos".
- Resolución Administrativa RA-PE 02-008-18 de 19/02/2018, que aprueba la "implementación del Banco de Información y consulta sobre Valoración Aduanera BIVA-NET".

V. DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA

A. ASPECTOS GENERALES

1. Precios de Referencia

Los precios de referencia son definidos como precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares a la mercancía objeto de valoración, pueden ser tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor. Estas fuentes pueden constar en medios impresos, en medios digitales o electrónicos, de acuerdo a lo establecido en el inciso k) del Artículo 2 del Anexo a la Resolución N° 1684, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de la Comunidad Andina.

A su vez, los Precios de Referencia deben corresponder a información del mercado internacional en un periodo determinado a fin de garantizar la validez y eficacia de los mismos. En ese sentido, la Aduana Nacional, deberá hacer actualizaciones permanentes de los precios de referencia, alimentando constantemente los bancos de datos que al efecto estén establecidos, según lo señalado en el Artículo 55 del Anexo a la Resolución N° 1684, Reglamento Comunitario de la Decisión 571 de la Comunidad Andina.

2. Banco de Datos

El Artículo 25 de la Decisión 571 - Valor en Aduana de las Mercancías Importadas, señala que los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán constituir Bancos de Datos a los efectos de la valoración aduanera, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

Conforme lo señalado precedentemente, la Aduana Nacional en su tarea

de difusión de la Normativa Aduanera cumpliendo con su objetivo de velar por la correcta aplicación del Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial de Comercio (OMC), conforme a sus atribuciones, posee un Banco de Datos, el cual contiene información respecto a precios de referencia y tarifas habitualmente aplicables, cuya finalidad es la de coadyuvar al control del valor.

El Banco de Datos, está compuesto por:

- Base de Precios de Referencia de Mercancías
- Base de Precios Referenciales de Vehículos Automotores
- Base de Tarifas Habitualmente Aplicables

2.1. **Base de Precios de Referencia de Mercancía**

Aplicativo informático de consulta que contiene precios de exportación para mercancías en general, dispuestos en una estructura que permite identificar las características técnicas de las mercancías y facilita su utilización conforme lo establece el Reglamento Comunitario.

2.2. **Base de Precios Referenciales de Vehículos Automotores**

Aplicativo informático Base de Precios Referenciales de Vehículos, en adelante BPRV, que contiene precios a nuevo en términos FOB origen de vehículos automotores, aprobada mediante Resolución Administrativa RAPE N° 01-006-09 de 05/10/2009, la cual dispone su publicación a través de la página web de la Aduana Nacional.

2.3. **Base de Tarifas Habitualmente Aplicables**

Aplicativo informático que contiene tarifas (fletes) por tramos de importación para el transporte internacional de mercancías.

3. **Fuentes de Información**

Para el análisis y actualización de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia en el Banco de Datos de la Aduana Nacional, deberán considerarse las siguientes fuentes:

- Páginas web especializadas
- Reportes de Importaciones, cuyas transacciones y precios hayan sido verificados por la Aduana Nacional
- Catálogos
- Cotizaciones
- Libros



 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
---	---	--------------------

- Publicaciones
- Revistas
- Bases de Datos de Organismos Internacionales
- Listas de precios de Fabricantes y o Distribuidores Internacionales.

La lista precedente no es limitativa, pudiendo el Departamento de Valoración Aduanera obtener nuevas fuentes de información, mismas que serán consensuadas y posteriormente dadas a conocer, para que puedan ser empleadas en el análisis y actualización del Banco de Datos de la Aduana Nacional.

4. Tablas Paramétricas

Las tablas paramétricas contienen códigos que permiten estandarizar la información, con el objetivo de reducir la tasa de error en el manejo de la misma.

Asimismo, conforme a la Resolución N° 1952 de la Comunidad Andina, que sustituye la Resolución 1239, referida a la adopción de la Declaración Andina del Valor, se establece información parametrizada a ser utilizada por los países miembros de la Comunidad Andina, misma que corresponde a la unidad monetaria (ISO 4217) y el código país (ISO 3166-1).

Como parte de la información parametrizada, la Aduana Nacional cuenta con las denominadas "Descripciones Mínimas de Mercancías", en adelante DEMIS, que son características específicas de ciertas mercancías que permiten su plena identificación e individualización, mediante una codificación numérica, como se muestra en la Tabla 1 del Anexo 1.

Con la finalidad de incorporar información en las Bases de Tarifas Habitualmente Aplicables y Precios de Referencia, el Departamento de Valoración Aduanera utiliza la información parametrizada mencionada precedentemente (ANEXO 1). Asimismo, con la finalidad de facilitar y coadyuvar el manejo de información, podrán generarse nuevas paramétricas.

B. DESCRIPCIÓN DE LA GUÍA

1. Actualización del Banco de Datos.

Se realizará a partir de:

- Memorándum emitido para análisis mensual;



- Solicitudes emitidas por las Unidades de Fiscalización;
- Precios determinados por analistas de precios y analistas de transacción, dependientes de las Administraciones de Aduana;
- Precios determinados por fiscalizadores dependientes de las Gerencias Regionales y Gerencia Nacional de Fiscalización;
- Otros.

1.1. Memorándum emitido para análisis mensual

Previo a la asignación mensual para el análisis de precios, el Departamento de Valoración Aduanera, realizará un análisis estadístico con la finalidad de determinar las mercancías que serán actualizadas en la base de datos de precios de referencia, en ese sentido la Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera, emitirá instrucción mediante Memorándum al personal del citado Departamento.

1.2. Solicitudes emitidas por las Unidades de Fiscalización

Las consultas de precios de referencia provenientes de las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales, son atendidas por los funcionarios Técnicos en Valoración Aduanera de las respectivas gerencias. La atención de las mismas será conforme se detalla en el numeral V.B.6. de la presente guía.

La designación de personal del Departamento de Valoración Aduanera de la oficina central a cargo de la atención de estas solicitudes, será definida por Jefatura del citado Departamento.

1.3. Precios determinados por analistas de precios y analistas de transacción, dependientes de las Administraciones de Aduana

Es el producto del análisis de precios de mercancías por parte de los analistas de precios y los analistas de transacción, dependientes de las Administraciones de Aduanas Interiores.

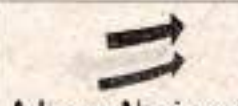
1.4. Precios determinados por fiscalizadores dependientes de las Gerencias Regionales y Gerencia Nacional de Fiscalización

Es el producto del análisis de registros cuyos precios hayan sido verificados por fiscalizadores de las Gerencias Regionales y la Gerencia Nacional de Fiscalización.

1.5. Otros

La Gerencia Nacional de Normas podrá remitir solicitudes al Departamento de Valoración Aduanera para la realización de análisis de



 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
---	---	--------------------

precios de mercancías y su posterior incorporación a la Base de Precios de la Aduana Nacional.

En caso que los operadores de comercio exterior remitan fuentes de información al Departamento de Valoración Aduanera, estas deberán ser evaluadas, conforme los lineamientos descritos en el Numeral V.B.5 de esta guía.

2. Análisis de Precios de Mercancías.

Para la inserción de nuevos registros y actualización de precios en la Base de Precios de la Aduana Nacional, se consideran dos tipos de mercancía:

- Mercancías Sensibles; y
- Mercancías en General.

2.1. Mercancías Sensibles

Conforme lo señala el Artículo 1 de la Decisión 778 de la Comunidad Andina, son las mercancías con alto perfil de riesgo de fraude aduanero. A efectos del análisis de precios, se considerará mercancía sensible a:

- ✓ Vehículos Automotores;
- ✓ Maquinaria (Agrícola y de Construcción);
- ✓ Neumáticos;
- ✓ Mercancía de entretenimiento, comunicación y electrodomésticos;
- ✓ Remolques y semirremolques.

La anterior puntualización es solamente enunciativa, pudiendo considerarse modificaciones y adiciones en función a las necesidades, resultado de los análisis de riesgo emitidos por la unidad competente de la Aduana Nacional.

2.2. Mercancías en General

A efectos del análisis de precios, se considerará como mercancías en general a:

- ✓ Mercancías Perecederas; y
- ✓ El resto de Mercancías no mencionadas anteriormente.



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

3. Lineamientos Generales

3.1. Análisis de las mercancías

3.1.1. Identificación

Para que la información pueda ser tomada en cuenta, inicialmente deberá identificarse con precisión las características técnicas y funcionales propias de las mercancías objeto de análisis, es decir características que hacen a la mercancía, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Vehículo Automotor.-** Clase, Marca, Tipo – Modelo, Subtipo – Versión, Tracción, Transmisión, Combustible, Cilindrada, Origen y Otras Características.
- b) **Maquinaria.-** Marca, Tipo, Clase, Modelo, Año de Fabricación, Potencia y Otras Características.
- c) **Neumáticos.-** Marca, Clase (Radial o Convencional), Medida, Número de pliegues (PR), el tipo de vehículo para el cual están fabricados, Origen, Otras Características e información adicional de cada neumático.
- d) **Mercancía de entretenimiento, comunicación y electrodomésticos.-** Marca, Tipo, Clase, Modelo, Dimensiones, Medidas, Capacidad, Formatos, Origen y otras características.
- e) **Remolques y Semirremolques.-** Marca, Tipo, Clase, Modelo/Subtipo, Número de Ejes, Año de Fabricación y Origen.
- f) **Mercancía Perecedera.-** Marca, Modelo, Tipo, Clase, Origen, Unidad Comercial u otra información adicional.
- g) **Otras Mercancías.-** Marca, Tipo, Clase, Modelo, Dimensiones, Medidas, Composición, Capacidad, Formatos y Origen entre Otras Características.

Para aquellos casos en los cuales no se puede determinar o identificar la unidad comercial, composición, clase, tipo, condición/estado, se recurrirá al Arancel Aduanero de Importaciones vigente y a la misma base de precios de referencia.

Asimismo, el Departamento de Valoración Aduanera podrá establecer criterios diferentes a los citados precedentemente respecto a la identificación de características técnicas de las mercancías de la lista anterior con la finalidad de coadyuvar a la identificación plena de las mismas. Estos criterios, cuando corresponda, se darán a conocer para su utilización.



3.1.2. Verificación

Se deberá revisar en las Bases de Precios de Referencia vigentes, la existencia de registros con relación a la mercancía analizada, de encontrarse descripciones genéricas, discrepancia entre descripción comercial y unidad comercial, precios dispersos o registros desactualizados conforme el tipo de mercancía, se procederá a la depuración de la misma y a la actualización o incorporación de los nuevos registros.

3.2. Recopilación de Información

Para el análisis y actualización de las Bases de Datos de la Aduana Nacional, podrá utilizarse las fuentes citadas en el Numeral V.A.3 del presente instructivo.

3.2.1. Reporte de importaciones

Se podrán utilizar reportes de importación de la gestión vigente o anterior para poder determinar mercancías con mayor frecuencia de importación a nivel de marcas y modelos, con el fin de tener un punto de partida al momento de realizar el análisis. Esta fuente de información puede ser empleada para mercancía en general.

Este aspecto no tiene carácter de obligatoriedad pudiendo el funcionario no considerarlo parte de su análisis.

3.2.2. Cotizaciones

Se podrá solicitar al fabricante o distribuidor cotizaciones tomando en cuenta características técnicas de la mercancía objeto de análisis, nivel comercial (precio al detalle o por cantidad), precio de exportación (libre de impuestos del mercado interno del país de exportación/origen). Esta fuente de información podrá ser empleada para:

- Vehículo Automotor.-** El precio deberá estar cotizado al detalle y se considerará únicamente precios a nuevo, en términos FOB origen (o precios para exportación).
- Maquinaria, Remolques y Semirremolques.-** El precio deberá estar cotizado al detalle y se considerará únicamente precios de exportación.
- Neumáticos (no incluyen aro).-** Para esta mercancía en particular, las cotizaciones son la fuente de información más empleada, por lo que es importante que los datos obtenidos reúnan características técnicas y funcionales propias del



neumático objeto de análisis,

- d) **Mercancía Perecedera.**- Para esta mercancía se procederá a realizar cotizaciones "in situ" a las fronteras con mayor frecuencia en despachos de menor cuantía.
- e) **Mercancía en general.**- El precio deberá estar cotizado con vistas a la exportación.

3.2.3. Catálogos

Para la utilización de precios contenidos en catálogos, el precio de venta a considerarse será un precio al por menor (Retail) o en caso de existir información al por mayor (Wholesale) con la debida precaución de que estos precios se encuentren en correlación con su propio nivel comercial (cantidades semejantes) y en correlación con la información contenida en las Bases de Datos. Asimismo, la información deberá contener todas las características técnicas y funcionales propias de la mercancía objeto de análisis. Esta fuente de información podrá ser empleada para:

- a) **Vehículo Automotor.**- En caso de no existir el precio Retail, se tomará el precio sugerido por el fabricante MSRP por sus siglas en inglés "Manufacturer Suggested Retail Price", con la debida precaución que el precio guarde correlación con los precios contenidos en la BPRV.
- b) **Maquinaria, Remolques y Semirremolques.**- El Departamento de Valoración Aduanera analizará la información contenida en los catálogos respecto al año anterior, tomando en cuenta la correlación entre años y precios, debiendo evitar la dispersión de precios en base a las características técnicas de la maquinaria, los remolques y semirremolques.
- c) **Mercancía en general.**- En caso de no existir el precio Retail, se tomará el precio sugerido por el fabricante MSRP por sus siglas en inglés "Manufacturer Suggested Retail Price", con la debida precaución que el precio guarde correlación con los precios de exportación contenidos en la Base de Precios de referencia.

3.2.4. Páginas web especializadas

Cuando se utilice esta fuente, deberá considerarse el precio de exportación o Retail, el cual no deberá incluir impuestos y tasas internas del país de origen de la mercancía, gastos de entrega o fletes de exportación o cualquier otro gasto que se adhiera en origen



al precio. Asimismo, la información que contengan estas páginas podrá ser utilizada para completar datos respecto a las características técnicas faltantes que no hubiesen sido encontradas en otras fuentes. Esta fuente de información podrá ser empleada para:

- a) **Vehículos Automotores.**- De no existir el precio Retail o Invoice, se tomará el precio sugerido por el fabricante MSRP por sus siglas en inglés "Manufacturer Suggested Retail Price" con la debida precaución que el precio obtenido se encuentre en correlación con los precios contenidos en la BPRV.
- b) **Maquinaria, Remolques y Semirremolques.**- Se considerará el precio Retail o Invoice, con la debida precaución que el precio obtenido se encuentre en correlación con los precios contenidos en la Base de Precios de referencia.
- c) **Mercancía Perecedera.**- Se utilizarán las páginas web de las entidades públicas internacionales especializadas en mercancía perecedera, como ser los servicios de consultas que los diferentes Ministerios de Agricultura ponen a disposición pública y en tiempo real para acceder a información referida a volúmenes, precios y procedencias de los principales productos agropecuarios y agroindustriales de sus países.

Para esta mercancía en particular, las páginas web especializadas son la fuente de información, más empleada, por lo que es importante que los datos obtenidos contengan principalmente la unidad comercial expresada en peso y volumen, ejemplo: kilos, litros, etc.
- d) **Mercancía en General.**- De no existir el precio Retail o Invoice, se tomará el precio sugerido por el fabricante MSRP por sus siglas en inglés "Manufacturer Suggested Retail Price" con la debida precaución que el precio obtenido se encuentre en correlación de los precios contenidos en el base de precios de referencia.

3.2.5. Bases de datos externas

El Departamento de Valoración Aduanera podrá disponer de herramientas de apoyo de Bases de Datos externas con la finalidad de contar con mayores elementos para la realización del análisis de precios.

Al realizar la búsqueda en estas bases, es importante tomar en cuenta que el precio se encuentre en correlación con la información

	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

contenida en el Base de Precios de Referencia y que la misma reúna la descripción objetiva de características técnicas y funcionales propias de la mercancía objeto de análisis.

3.3. Evaluación de la Información

Para la actualización e inserción de nuevos registros a la Base de Precios, una vez que se haya recopilado información de las fuentes citadas previamente, deberá considerarse:

- ✓ Realizar la conversión empleando la tabla de cotizaciones de monedas semanal vigente, emitida por el Banco Central de Bolivia, cuando el precio de la información recopilada se encuentre en una moneda distinta al dólar estadounidense (USD).
- ✓ Efectuar la traducción correspondiente, cuando la información referida a las características técnicas y funcionales propias de la mercancía se encuentre en un idioma distinto al español, preservando coherencia en el texto traducido. Solo se mantendrá en el idioma original lo referido a: Marca y Modelo.
- ✓ Que el precio, guarde correlación con los precios existentes en la Base de Precios vigente al momento de la actualización.

Posteriormente, corresponde el llenado de la planilla "Análisis de Precios", para Vehículos Automotores (Anexo IV) y para el resto de las mercancías (Anexo V), en la cual según corresponda, deberá consignarse el (los) precio (s) y fuente (s) conforme la evaluación de la información, misma que, cuando sea necesario, será comprobada con la finalidad de verificar la coherencia de la información y que la misma no esté basada en estimaciones, apreciaciones o presunciones, ni en la experiencia personal.

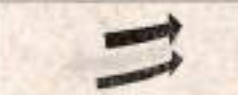
Tomándose en cuenta lo siguiente:

- a) Vehículos Automotores.** Deberá tenerse cuidado que la información obtenida esté dispuesta bajo la estructura establecida en sus doce campos (Clase, Marca, Tipo, Subtipo, Otras Características, Año, Cilindrada, Tracción, Transmisión, Combustible, Origen, Precio). Asimismo, el campo que corresponde a Otras Características, deberá llenarse conforme los lineamientos señalados en el Anexo III.

A efectos que la información contenida en la BPRV pueda considerarse objetiva, se recomienda no tomar en cuenta para su actualización, vehículos que se encuentren prohibidos para su importación a territorio nacional, según lo establecido en la normativa vigente al momento de la realización del análisis.

Elaborado por: GNN/DVA	Página 12 de 46	Fecha: 14/03/2019
---------------------------	-----------------	-------------------



 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
---	---	--------------------

- b) Maquinaria.-** Conforme a los lineamientos establecidos para cada gestión para la alimentación de la base correspondiente a esta mercancía, se procederá a la evaluación de los precios encontrados en cada fuente de información.
- c) Neumáticos (Llantas sin aro).-** Para el análisis y actualización de esta mercancía a la Base de Datos, se considerarán precios de exportación a nuevo. Sin embargo, cuando corresponda, se incorporarán precios en condición de usado, resultado de las respuestas de consultas de precios de referencia emitidas por las Unidades de Fiscalización de las Gerencias Regionales.
- d) Mercancías en general, Productos de entretenimiento, electrodomésticos y comunicación.-** Para la actualización e inserción de nuevos registros en la Base de Datos, correspondientes a este grupo de mercancías, deberá considerarse las DEMIS.
- e) Mercancías Perecederas.-** Se considerarán únicamente precios al día de cotización, verificando que no exista variación del mismo respecto la temporalidad, así como factores externos por ejemplo el climatológico; por lo cual, es importante analizar los distintos aspectos que pueden influir en el precio, en contraste y correlación con el publicado en el mes anterior al análisis.

4. Análisis para tarifas habitualmente aplicables

4.1. Base de Tarifas Habitualmente aplicables

Esta Base contiene información principalmente de tarifas habitualmente aplicables para fletes terrestres y marítimos. Los fletes que se disponen en la citada base de datos son aplicables a vehículos y el resto de mercancías susceptibles a ser transportadas.

En el caso de los fletes terrestres se consideran las rutas habilitadas con destino final Bolivia de los países limítrofes Argentina, Brasil, Paraguay, Perú y Chile, considerando la diferencia de costos y gastos hasta el lugar de importación, según señala el Acuerdo sobre Valoración de la OMC.

El Departamento de Valoración Aduanera, podrá adherir tarifas habitualmente aplicables para otras modalidades de transporte, conforme la información disponible, previa autorización de la Gerencia Nacional de Normas.



4.2. Análisis de la información

4.2.1. Identificación

Previo a la realización del análisis deberá identificarse la ruta (origen y destino), así como la modalidad de transporte (marítimo y terrestre) que se pretende actualizar en la base de datos, deberá considerarse el tipo de carga (general, vehículos u otra) y además si la misma es para transporte en contenedor (FCL), carga suelta (LCL) en el caso de fletes marítimos o como camión completo (FTL) o carga consolidada (LTL) para el caso de fletes terrestres. (Anexo IX).

4.2.2. Recopilación de la información

Para la actualización de fletes, la principal fuente de información es la solicitud de cotizaciones. En ese entendido, se disponen las siguientes fuentes para la obtención de información necesaria:

Para fletes Marítimos:

- ✓ Compañías Navieras;
- ✓ Empresas consolidadoras de carga (Freight Forwarders); u
- ✓ Otras fuentes objetivas.

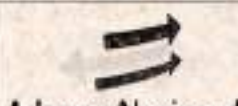
Para fletes Terrestres:

- ✓ Empresas de transporte carretero (Nacionales e Internacionales); u
- ✓ Otras fuentes objetivas.

Al solicitar cotizaciones, deberá considerarse previamente la modalidad de transporte, para dirigir la solicitud a los operadores respectivos, según cada modalidad. En todos los casos se deberán considerar: la ruta del transporte (origen y destino), las especificaciones de la carga (peso, cantidad y volumen) y el tipo de carga (general, vehículos u otra).

Para el caso de las cotizaciones de fletes marítimos para contenedor en condiciones FCL, deberá remitirse la solicitud, exclusivamente a las "Compañías Navieras"; en cambio para carga en condiciones LCL, la solicitud deberá ser remitida a las empresas Freight Forwarders. Por otro lado, para las solicitudes de fletes terrestres se deberá solicitar a la Empresa de Transporte Carretero que la remisión de las tarifas esté desglosada en dos tramos: el primer tramo desde el origen hasta el lugar de importación (frontera) y el segundo tramo



 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
---	---	--------------------

desde frontera hasta la administración de aduana que corresponda, considerando que el dato a ser incorporado a la base será el primer tramo.

4.2.3. Evaluación de la información

Una vez recopilada la información de las fuentes citadas, corresponde realizar la evaluación de la información considerando que el gasto de tarifa plana (especificando si el flete incluye o excluye otros gastos) y que los datos estén dispuestos bajo la estructura establecida según Anexo VIII. La información deberá ser obtenida de fuentes objetivas, que permitan su comprobación cuando sea necesario y no deben basarse en estimaciones, apreciaciones o presunciones, ni en la experiencia personal.

5. Información proporcionada por el proveedor o importador para la actualización de las bases de datos

La Base de Precios de la Aduana Nacional, podrá también ser alimentada a través de información suministrada por el proveedor o importador de las mercancías, misma que deberá ser previamente evaluada para determinar si constituye una fuente de alimentación objetiva y cuantificable. La información que remita el proveedor o importador, podrá estar dispuesta de la siguiente manera:

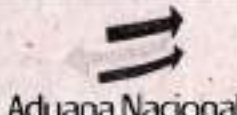
- ✓ Listas de precios;
- ✓ Publicaciones especializadas (revistas, libros, catálogos, periódicos,
- ✓ entre otros);
- ✓ Información de páginas web; y
- ✓ Otro tipo de información

5.1. Evaluación de la información

Es importante considerar los siguientes lineamientos:

- ✓ Debe prever que la información señale el país de origen y embarque.
- ✓ Que los precios se encuentren en correlación con los precios existentes en la Base de Precios que corresponda a la mercancía analizada y que estos no constituyan los de venta interna en el país de exportación; de igual manera estos no deben incluir impuestos, gastos de transporte o cualquier otro que se incluya en origen.



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

- ✓ Para el caso de información proveniente de proformas o cotizaciones internacionales y páginas web, éstas podrán indicar la regla INCOTERMS en la cual ha sido fijado el precio.
- ✓ Asimismo, en caso de que la información suministrada por el proveedor o importador de las mercancías, cumpla lo anteriormente mencionado y además sea considerada como objetiva y cuantificable para la alimentación de la Base de Precios de la Aduana Nacional, deberá tomarse en cuenta los lineamientos específicos de esta guía según el tipo de mercancía para completar el análisis correspondiente.
- ✓ De igual manera, conforme normativa vigente, se dará a conocer al remitente de la información, el rechazo, admisión u observaciones a la documentación presentada.

6. Solicitud emitida por las unidades de fiscalización

Para las solicitudes emitidas por las Unidades de Fiscalización a los Técnicos en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales, se considerarán los siguientes lineamientos:

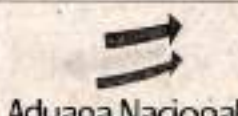
- ✓ Para el análisis y actualización de las Bases de Datos, deberá seguirse las directrices señaladas en el Numeral V.B.2 de la presente guía, según el tipo de mercancía solicitada.
- ✓ No será responsabilidad del Técnico en Valoración Aduanera asignar de manera correcta una subpartida arancelaria a la mercancía objeto de control.
- ✓ Las consultas de precios de referencia de vehículos no constituirán fuentes de alimentación para la BPRV.

El Técnico en Valoración Aduanera de la Gerencia Regional podrá rechazar las solicitudes de precios de referencia en los siguientes casos:

- ✓ Evidencia de información incompleta;
- ✓ Existencia de la información en la Base de Precios de Referencia, como mercancía idéntica; y
- ✓ Despachos de importación cuya fecha de validación de la Declaración de Importación sea de una gestión anterior a la vigente.

En caso de que el personal Técnico en Valoración Aduanera de las Gerencias Regionales, obtenga información relacionada a precios de vehículos u otras mercancías, deberán remitir la información previo análisis al Departamento de Valoración Aduanera, para su consideración y posterior designación para su análisis y de corresponder su actualización en la base de precios respectiva.



 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
---	--	-------------

7. Registros propuestos para alta

La Planilla de Análisis de Precios, permitirá demostrar el contraste realizado entre las diferentes fuentes de información empleadas para la actualización de la Base de Precios, misma que podrá ser utilizada como instrumento de control interno de cada funcionario encomendado a realizar esa tarea, con la finalidad de demostrar que el precio incorporado en la Base de Precios, ha sido resultado de un análisis objetivo y cuantificable.

7.1. Alta para mercancía general y mercancía asignada mediante Memorándum emitido para análisis mensual

Una vez se cuente con la información analizada, se procederá a construir la planilla conforme la estructura para Altas señalada en el Anexo VI, así como lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-018-18 de 23/08/2018 que aprueba el Instructivo de llenado de las Descripciones Mínimas en la Declaración Andina del Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías; y lo señalado en la Tabla 1 del Anexo I.

Posteriormente, se procederá a remitir el archivo vía correo electrónico al Supervisor del Departamento de Valoración Aduanera con copia al Administrador de la Base de Precios, el cual en primera instancia, realizará la revisión correspondiente de la información propuesta para su actualización; en caso de encontrarse errores, la planilla de altas será devuelta al funcionario a cargo del análisis para su corrección en el plazo de un (01) día. Una vez realizadas las correcciones solicitadas, deberá reenviarse el archivo al Administrador de la Base de Precios.

Cuando el administrador de la Base de Precios, realice la actualización, previa autorización de Jefatura o Supervisor del Departamento de Valoración Aduanera, remitirá correo electrónico al funcionario a cargo del análisis, indicando la cantidad efectiva de altas.

7.2. Alta para vehículos automotores y tarifas habitualmente aplicables

Para el caso de vehículos automotores se empleará la planilla detallada en el Anexo IV, estructura para altas. Asimismo, respecto al campo "Otras Características", se deberá considerar los lineamientos establecidos en el Anexo III.

Para la solicitud de altas para tarifas de fletes habitualmente aplicables, se deberá constituir la información obtenida conforme la estructura para altas según Anexo VIII, tomando en cuenta los datos parametrizables según lo dispuesto en el Anexo I. Asimismo, para el

D.V.A.
E. Alvarado
14/03/2019

D.V.A.
E. Fajardo
14/03/2019

	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

caso de los fletes terrestres, solamente deberá considerarse para su incorporación a la base de tarifas, el costo del tramo de origen o procedencia hasta el lugar de importación (frontera).

El informe con las altas sugeridas será dirigido a Gerencia General vía Gerencia Nacional de Normas, mismas que serán responsabilidad del funcionario a cargo de la actualización de esta base. Asimismo, la actualización y publicación de los nuevos registros, será instruida por Gerencia General mediante proveído, para que posteriormente mediante Comunicación Interna se solicite a la Gerencia Nacional de Sistemas la actualización e incorporación de los nuevos registros en la BPRV y la Base de Tarifas Habitualmente Aplicables.

7.3. Alta para mercancía perecedera

Se construirá la planilla conforme el numeral V.B.7.1 de la presente guía, posteriormente el funcionario a cargo del análisis, elevara informe a Gerencia Nacional de Normas.

7.4. Alta para mercancía proveniente de solicitudes emitidas por las Unidades de Fiscalización

Se procederá a construir la planilla conforme los datos de la solicitud, Anexo VI, verificando la información a consignarse en los campos Importador, Exportador, Cantidad y Otras Características, conforme las siguientes recomendaciones:

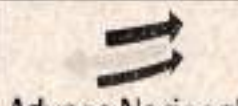
Campo Importador: Podrá consignarse el dato del Importador para los casos en que el precio declarado es aceptado cumpliendo los requisitos del Método del Valor de Transacción de las Mercancías Importadas; de no cumplirse con lo anteriormente mencionado, deberá consignarse "DVA".

Campo Exportador: Deberá consignarse el dato del exportador o vendedor de la fuente consultada de la cual se obtuvo el precio de referencia; en los casos en que la fuente consultada sean "bases de datos externas" deberá consignarse solamente "DVA".

Campo Otras Características: Deberá consignarse los datos complementarios de la mercancía que ayuden a identificarla, como ser: Dimensiones, Medidas, Composición, Capacidad, Formatos entre otras y no así los números de serie, que constituye información específica de la mercancía.

Cuando se atiendan solicitudes de precios de referencia de las Unidades de Fiscalización respecto a maquinaria, no deberán considerarse en el campo "Otras Características" los números de serie, color, número de



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

chasis, número de motor y cualquier otro dato que la individualice.

Cuando se cuente con la información suficiente de la mercancía, se procederá a construir la planilla conforme la estructura para Altas señalada en el Anexo VI, así como lo establecido en la Resolución de Directorio RD 01-018-18 de 23/08/2018 que aprueba el Instructivo de llenado de las Descripciones Mínimas en la Declaración Andina del Valor y/o Formulario de Descripción de Mercancías; y lo señalado en la Tabla 1 del Anexo I.

Posteriormente, se procederá a remitir el archivo vía correo electrónico, al Administrador de la Base de Precios, quien en caso de encontrar errores una vez realizada la revisión de la información propuesta, devolverá la plantilla de altas al Técnico Valorador Regional para su corrección en el plazo de un (01) día. Una vez realizadas las correcciones, el citado técnico deberá reenviar el archivo al Administrador de la Base de Precios. Finalmente, una vez que la información se encuentre sin observaciones, se procederá con el proceso informático de alta.

A partir de ello, el Técnico Valorador Regional, deberá elevar el informe a Gerencia Nacional de Normas, conforme el plazo y formato establecidos por la Jefatura del Departamento de Valoración Aduanera.

7.5. Envío de Planilla Alta

Una vez elaborada la planilla de Altas, el archivo a remitirse debe estar en texto plano sin formatos no debe contener ningún tipo de funcionalidad del EXCEL (filtros, inmovilización de celdas, etc.), y debe enviarse vía correo electrónico al Administrador de la Base de Precios, nombrándolo según el siguiente formato:

AA-NNNN-MMM-FFFF

Dónde:

AA = Análisis realizado:

- AM: Análisis Mensual
- AC: Atención de Consultas
- AR: Análisis de Requerimientos excepcionales
- AE: Análisis de Precios – Aduanas Especializadas

NNNN = Iniciales del funcionario a cargo del análisis y actualización de precios (Código SIDUNEA sin la parte numérica ejemplo: NAML)

MMM-FFFF = Número del Memorándum y gestión en la que se realiza el análisis de precios, en los casos que no se cuente con memorándum



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

asignado, consignar la fecha de envío.

El archivo Excel, solo debe contener las hojas (pestañas) de Alta, ninguna otra hoja adicional del trabajo de análisis realizado, conforme la estructura establecida.

De realizar copias de las características de las mercancías a la planilla Excel, deberá cuidarse que el texto copiado no contenga saltos de línea u otros formatos. Además, deberá verificarse que la información no contenga duplicidades.

La utilización de la información parametrizada respecto a Estado de la mercancía, Unidad Comercial, Países (de origen y de procedencia), Nivel Comercial, etc., deberá estar acorde a lo señalado en la Tabla 1 del Anexo I.

Para la remisión de la información de Actualización, respecto al llenado de la información de Altas, deberá considerarse las siguientes aclaraciones:

1. *Fecha Vigencia Registro:* Fecha en la cual se ha determinado el precio de la mercancía (Fecha a ser visualizada en la consulta de la base BCTP)
2. *Fecha Factura Comercial:* Para los casos de generación manual del registro a partir de análisis, se registrará el mismo dato de la fecha de Vigencia. Y si cuenta con DUI la fecha de la Factura Comercial
3. *Subpartida Arancelaria:* Es a 11 dígitos, tener cuidado cuando se hace referencia a partidas que comienzan con 0 (cero) (Ej.: 08081000000 - MANZANA)
4. *Código Descripciones Mínimas:* Registro del código de la DEMI que corresponda, tener cuidado de registrar en el campo Nombre Comercial el mismo dato (valor) que la DEMI, de registrar otro valor distinto este es reemplazado por el valor de la paramétrica.
5. *Año Fabricación:* De acuerdo a la mercancía y de corresponder se debe registrar el año correspondiente, en otros casos se queda en blanco.
6. *Columna Vacía:* Para efectos de migración no registrar nada, NO ELIMINAR.
7. *Responsable:* Registrar el CÓDIGO SIDUNEA del Técnico Analista que generó la información.
8. *Origen Información:* De donde se generó la información (Nosis, Sicex, Dirección de páginas de internet, etc.)
9. *Responsable (Regional / T. DVA):* De existir una segunda revisión o análisis registrar el CÓDIGO SIDUNEA del Técnico Analista que realizó este trabajo, de no haber una segunda



- revisión registrar CÓDIGO SIDUNEA del Técnico Analista que genero la información.
- 10. *Fecha Atención:* En caso de que la información es producto de una solicitud registrar la fecha en la cual se dio respuesta al requerimiento, en otro caso registrar la fecha de respuesta al trámite asignado.
 - 11. *Fecha de solicitud:* En caso de que la información es producto de una solicitud registrar la fecha de solicitud, caso contrario se registrara la fecha de asignación el trámite.
 - 12. *Publicación Externa:* Registrar SI

8. Registros propuestos para baja

Es responsabilidad de los funcionarios del Departamento de Valoración Aduanera, proponer registros para la baja de la Base de Precios cuando corresponda; dichas bajas, deberán estar fundamentadas y justificadas en el mismo informe en el que se proponen las altas. Las razones que podrán dar lugar a proponer la baja de registros son:

- ✓ Descripciones comerciales genéricas, incompletas o insuficientes;
- ✓ Discrepancia entre su descripción comercial y su unidad comercial;
- ✓ Registros con data inferior a la mercancía analizada;
- ✓ Cualquier otra observación que justifique la baja del registro.

Asimismo, las razones que derivarán en la baja de los registros contenidos en la Base de Tarifas Habitualmente Aplicables, son:

- ✓ Descripciones incompletas o insuficientes;
- ✓ Discrepancias entre los campos peso y unidad;
- ✓ Registros con data inferior a las tarifas de fletes habitualmente aplicables.

8.1. Baja para mercancía perecedera y maquinaria

Para el caso de Mercancía Perecedera, se dará de baja todos los registros correspondientes a la fecha de la nueva actualización.

En el caso específico de maquinaria, cuya información es actualizada mediante catálogos, se dará de baja todos los registros de la gestión anterior, para su posterior actualización con la nueva versión del catálogo.

8.2. Baja para vehiculos automotores

En el caso extraordinario de solicitar la baja de algún registro de la BPRV, deberá emitirse el correspondiente informe dirigido a Gerencia General vía Gerencia Nacional de Normas, dando a

D.V.A.
D. M. M.
D. M. M.
D. V. A.
D. V. A.
D. V. A.

conocer las razones por las cuales se solicita su baja, mismas que son señaladas en el punto 8.

Para los casos en los que se haya detectado inconsistencias en los registros de reciente actualización en la BPRV, se deberá informar a Jefatura del Departamento para que en coordinación con el funcionario encargado de las Bases de Datos, se identifique el registro observado y se realicen las acciones necesarias para su corrección o depuración, de ser necesario.



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

9. Terminología

Para efectos de la aplicación de la presente guía según las disposiciones contenidas en el Acuerdo sobre Valoración de la OMC, en la Decisión 571 y su Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones, como complemento de las ya contenidas en dicho Acuerdo.

ACUERDO SOBRE VALORACIÓN DE LA OMC.- El acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

DATOS OBJETIVOS Y CUANTIFICABLES.- Aquellos que pueden demostrarse con elementos de hecho, tales como documentos escritos, medios magnéticos, digitales o electrónicos; y además que sean susceptibles de cálculos matemáticos y/o de verificación.

MERCANCÍA.- Todo bien susceptible de ser transportado, clasificado en la nomenclatura NANDINA y sujeto a control aduanero.

NIVEL COMERCIAL.- El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficia en su calidad de usuario industrial (fabricante), mayorista, minorista, detallista, usuario final u otro; siendo susceptible de verificación por la Administración Aduanera.

PRECIOS DE REFERENCIA.- Precios de carácter internacional de mercancías idénticas o similares, a la mercancía objeto de valoración, tomados de fuentes especializadas tales como: libros, publicaciones, revistas, catálogos, listas de precios, cotizaciones, antecedentes de precios de importación de mercancías que hayan sido verificados por la aduana y los tomados de los bancos de datos de la aduana incluidos los precios de las mercancías resultantes de los estudios de valor. Estas fuentes pueden constar en medios impresos o en medios digitales o electrónicos.

BASES DE DATOS EXTERNAS.- Son herramientas de apoyo para el comercio exterior, adquiridas de diferentes proveedores, las cuales contienen información respecto a despachos de diversos países e incluyen precios de exportación de mercancías a territorio aduanero comunitario.

PÁGINAS WEB ESPECIALIZADAS.- Son aquellas páginas web sugeridas en la plataforma informática del Departamento de Valoración Aduanera, páginas web de entidades públicas internacionales y otras páginas web en las cuales se individualice e identifique a la mercancía considerando un precio internacional de mercado que no incluye impuestos y tasas internas del país de exportación, gastos de entrega o fletes de exportación o cualquier otro gasto.



CORRELACION.- Correspondencia o relación ordenada y recíproca de precios entre dos o más registros de mercancías, conforme a sus características técnicas, mismos que tienen sucesión lógica entre sí, evitando el establecimiento de precios desfasados (muy altos o muy bajos) en la base de precios de referencia.

DESCRIPCIONES MINIMAS DE MERCANCIA (DEMIS).- Características específicas de las mercancías, que permiten su plena identificación e individualización; además de la codificación para aquellas mercancías sensibles.

	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
---	---	--------------------

10. Anexos

ANEXO 1 – PARAMÉTRICAS BASE DE PRECIOS

Base de Precios de Mercancías

Para la actualización de precios de mercancía, en la planilla de alta, deberá considerarse las siguientes paramétricas:

1. **Nombre de la Mercancía.-** Indicar el nombre con el que se conoce comercialmente la mercancía importada. Ej. televisor, celular, aspiradora, motor, etc.

Asimismo, existen Descripciones Mínimas de Mercancías (DEMIS) que permiten establecer las características específicas que determinan la plena identificación e individualización de las mercancías importadas al territorio nacional con una codificación independiente, utilizando la codificación de la Tabla 1.
2. **Nivel Comercial.-** El grado o posición que ocupa el comprador en la escala de comercialización y de cuyas condiciones comerciales realmente se beneficie, utilizando la codificación de la Tabla 2.
3. **Moneda.-** Unidad Monetaria en la que se realizó la negociación de la mercancía o de cualquiera de los elementos del valor en aduana de las mercancías, utilizando la codificación de la Tabla 4.
4. **Países.-** Territorio constituido en Estado soberano donde se fabrica la mercancía (país de origen), lugar donde se realiza la transacción, compraventa internacional, (país de adquisición) y el lugar de donde se embarca la mercancía para su transporte hasta el lugar convenido (país de embarque), utilizando la codificación de la Tabla 5.
5. **Unidad Comercial.-** Es aquella que permite establecer las diferentes equivalencias de medidas, pesos y embalajes de los productos susceptibles de comercialización, utilizando la codificación de la Tabla 6.
6. **Estado.-** Condición que presenta la mercancía que se está importando, utilizando la codificación de la Tabla 3.

Base de Precios Referenciales de Vehículos (BPRV)

1. **Clase.-** Características comunes que agrupan vehículos de una misma categoría. Ej: (automóvil, vagoneta, camioneta, etc.)
2. **Marca.-** Denominación o sigla que tiene el vehículo que lo distinta de otras en el mercado Ej: (Toyota, Nissan, Chevrolet, etc.)



3. **Tipo.-** Denominación del vehículo según sus características que lo diferencian de otro dentro de una misma marca, es decir, el modelo. Ej: (Rav4, Corolla, Land Cruiser, etc)
4. **Subtipo.-** Es la característica más específica que individualiza al Tipo, es decir, la Versión. Ej: (XLE, 12G, 1LS, etc)
5. **Transmisión.-** Es el mecanismo por el cual se transmite la potencia del motor hasta las ruedas motrices del vehículo (caja de cambios). Ej: (MT, AT, etc.)
6. **Tracción.-** Potencia del motor que se transmite a las ruedas delanteras o traseras por medio de los ejes, provocando el movimiento del vehículo. Ej: (4x2, 4x4, etc.)
7. **Combustible.-** Material capaz de liberar energía para el funcionamiento del motor y puesta en marcha del vehículo. Ej: (gasolina, diésel, etc.)
8. **Origen.-** País de fabricación del vehículo.

Base de Tarifas Habitualmente Aplicables

Los datos parametrizados de la Base de Tarifas Habitualmente Aplicables, se detallan a continuación:

1. **Países.-** Lugar de donde se genera el transporte (país de embarque) y lugar donde finaliza el transporte (país de desembarque) Tabla 5.
2. **Puertos.-** Espacio destinado y orientado especialmente al flujo de mercancías y personas. Se consideran dos tipos de puertos de "embarque y desembarque". Ejemplo: (Shanghai – Arica, Buenaventura – Iquique, etc). Tabla 8
3. **Empresa.-** Organización o institución dedicada a actividades relacionadas con el transporte de mercancías. Ejemplo: (Maersk, MSC, Rohlig, etc) Tabla 7.
4. **Tipo de transporte.-** Medios por los cuales se traslada la mercancía desde un punto de origen hasta otro de destino. Ejemplo: (Aéreo, Marítimo, Carretero, etc). Tabla 11
5. **Naturaleza de la carga.-** Clasificación de la carga. Ejemplo: (carga general, automóviles y otras). Tabla 10.
6. **Unidad.-** Es aquella que permite establecer las diferentes equivalencias de medidas, pesos y embalajes de los productos

DESCRIPCIONES MÍNIMAS

TABLA 1 – NOMBRE COMERCIAL

CODIGO	DESCRIPCION
1	TELEVISOR
2	CÁMARA FOTOGRÁFICA
3	EQUIPO DE SONIDO
4	LAVADORA
5	REFRIGERADOR
6	MONITOR
7	COMPUTADORA
8	MICROPROCESADOR
9	MEMORIA
10	CELULAR
11	VIDEO CÁMARA
12	PROYECTOR
13	MP3 / MP4
14	DVD
15	VEHÍCULO AUTOMOTOR
16	NEUMATICOS(LLANTAS SIN ARO)
17	ASPIRADORA
18	FERTILIZANTES
19	LICUADORA
20	SECADORA DE ROPA
21	ZAPATILLA/CALZADO DEPORTIVO/ZAPATO DEPORTIVO
22	TORNO
23	BICICLETAS
24	CABEZALES DE MAQUINARIA
25	UTENSILIOS DE COCINA (OLLAS, CACEROLAS, ETC)
26	MAQUINARIA AGRICOLA
27	TETERA
28	TERMOTANQUE
29	HERBICIDAS
30	IMPRESORA
31	MOTOR
32	TROTADORAS
33	ASCENSOR
34	VEHICULO AUTOMOVIL
35	MAQUINARIA DE CONSTRUCCION
36	AVION (O AVION LIGERO)
37	HELICOPTERO
38	VENTILADORES
99999	OTRO

TABLA 2 – NIVEL COMERCIAL

	NIVEL COMERCIAL
1	Mayorista
2	Minorista
3	Usuario Industrial
4	Usuario Final
5	Otro

TABLA 3 – ESTADO

COD.	ESTADO
01	Nueva
02	Usada
03	Obsoleta
04	Desarmada/nueva
05	Desarmada/ usada
06	Semi armada/nueva
07	Semi armada/usada
08	Averlada, dañada o deteriorada
09	Reparada, reacondicionada o reconstruida
10	Remanufacturada
11	Otro

D.V.A.
R. J. P. F. F.
R. J. P. F. F.

D.V.A.
J. P. F. F.
J. P. F. F.

TABLA 4 – MONEDAS

MONEDA	DESCRIPCION	MONEDA	DESCRIPCION
LYD	Dinar libio	SLL	Leone de Sierra Leona
MAD	Dirham marroquí	SOS	Chelin somali
MDL	Leu moldavo	SRD	Dólar surinamés (desde el 1 de enero de 2004)
MGA	Ariary malgache (de Madagascar)	STD	Dobra de Santo Tomé y Príncipe
MKD	Denar macedonio	SYR	Libra siria
MMK	Kyat myanمار	SZL	Lilangeni suazi (de Suazilandia)
MNT	Tughrik mongol	TJS	Somoni tayik (de Tayikistán)
MOP	Pataca de Macao	TMM	Manat turcomano
MRO	Ouguiya mauritana	TND	Dinar tunecino
MTL	Lira maltesa	TOP	Pa'anga tongano
MUR	Rupia mauricia	TRY	Nueva lira turca
MVR	Rufiyaa maldiva	TTD	Dólar de Trinidad y Tobago
MWK	Kwacha malawiano	TZS	Chelin tanzano
MYR	Ringgit malayo	UAH	Hryvnia ucraniana
MZM	Metical mozambiqueño	UGX	Chelin ugandés
NAD	Dólar namibio	UZS	Som uzbeko
NGN	Naira nigeriana	VEF	Bolívar venezolano
NIO	Córdoba nicaragüense	VND	Dong vietnamita
NPR	Rupia nepalesa	VUV	Vatu vanuatense
NZD	Dólar neozelandés	WST	Tala samoana
OMR	Rial omaní (de Omán)	XAF	Franco CFA
PAB	Balboa panameña	XAG	Onza de plata
PGK	Kina de Papúa Nueva Guinea	XAU	Onza de oro
PHP	Peso filipino	XCD	Dólar del Caribe Oriental
PKR	Rupia pakistaní	XDR	Special Drawing Rights (FMI)
PLN	zloty polaco	XFO	Franco de oro (Special settlement currency)
QAR	Rial qatari	XFU	Franco UIC (Special settlement currency)
RON	Leu rumano (desde el 1 de julio de 2005)	XOF	Franco CFA
RUB	Rublo ruso	XPD	Onza de paladio
RWF	Franco ruandés	XPF	Franco CFP
SAR	Riyal saudí	XPT	Onza de platino
SBD	Dólar de las Islas Salomón	XTS	Reservado para pruebas
SCR	Rupia de Seychelles	XXX	Sin divisa
SDD	Dinar sudanés	YER	Rial yemení (de Yemen)
SHP	Libra de Santa Helena	ZAR	Rand sudafricano
SKK	Corona eslovaca	ZMK	Kwacha zambiano
		ZWD	Dólar zimbabuense

TABLA 5 – PAÍSES

Cod.	Descripcion	Cod.	Descripcion	Cod.	Descripcion
AF	Afghanistan	CR	Costa Rica	IM	Isla de Man
AX	Aland, Islas	HR	Croacia	GS	Isla South Georgia y South Sandwich
AL	Albania	CU	Cuba	IS	Islandia
DE	Alemania	DK	Dinamarca	KY	Islas Cayman
AD	Andorra	DJ	Djibouti	CX	Islas Christmas (Australia)
AO	Angola	DM	Dominica	CC	Islas Cocos (Keeling)
AI	Anguilla	EC	Ecuador	CK	Islas Cook
AQ	Antartida	EG	Egipto	FO	Islas Faeroe
AG	Antigua y Barbuda	SV	El Salvador	HM	Islas Heard and McDonald
AN	Antillas Holandesas	AE	Emiratos Arabes Unidos	FK	Islas Malvinas
SA	Arabia Saudita	ER	Eritrea	MP	Islas Mariana del Norte
DZ	Argelia	SK	Eslovaquia	MH	Islas Marshall
AR	Argentina	SI	Eslovenia	NF	Islas Norfolk
AM	Armenia	ES	España	SB	Islas Solomon
AW	Aruba	US	Estados Unidos de Norteamérica	SJ	Islas Svalbard y Jan Mayen
AU	Australia	EE	Estonia	TC	Islas Turks y Caicos
AT	Austria	ET	Etiopia	UM	Islas United States Minor Outlying
AZ	Azerbaijan	RU	Federacion Rusa	VI	Islas Virgin (USA)
BS	Bahamas	FJ	Fiji	VG	Islas Virgin Britanicas
BH	Bahrain	PH	Filipinas	WF	Islas Wallis y Futuna
BD	Bangladesh	FI	Finlandia	IL	Israel
BB	Barbados	FR	Francia	IT	Italia
BE	Belgica	FX	Francia Metropolitana	JM	Jamaica
BZ	Belice	GA	Gabon	JP	Japon
BJ	Benin	GM	Gambia	JE	Jersey
BM	Bermuda	GE	Georgia	JO	Jordania
BT	Bhutan	GH	Ghana	KZ	Kazakistan
BY	Bielorrusia	GI	Gibraltar	KE	Kenya
BO	Bolivia	GB	Gran Bretaña	KI	Kiribati
BA	Bosnia y Herzegovina	GR	Grecia	KW	Kuwait
BW	Botswana	GD	Grenada	KG	Kyrgyzstan
BR	Brasil	GL	Groenlandia	LV	Latvia
BN	Brunei Darussalam	GP	Guadalupe	LS	Lesotho
BG	Bulgaria	GU	Guam	LB	Líbano
BF	Burkina Faso	GT	Guatemala	LR	Liberia
BI	Burundi	GF	Guayana Francesa	LY	Libyan Arab Jamahiriya
CV	Cabo Verde	GG	Guernsey	LI	Liechtenstein
KH	Cambodia	GN	Guinea	LT	Lithuania
CM	Cameroon	GQ	Guinea Ecuatorial	LU	Luxemburgo
CA	Canada	GW	Guinea-Bissau	MO	Macao
TD	Chad	GY	Guyana	MG	Madagascar
CL	Chile	HT	Haiti	MY	Malasia
CN	China	HN	Honduras	MW	Malawi
CY	Chipre	HK	Hong Kong	MV	Maldives
CO	Colombia	HU	Hungria	ML	Mali
KM	Comoros	IN	India	MT	Malta
CG	Congo	ID	Indonesia	MQ	Martinica
KP	Corea (Norte)	IQ	Iraq	MR	Mauritania
KR	Corea (Sur)	IE	Irlanda	MU	Mauritius
CI	Costa d Marfil	BV	Isla Bouvet	YT	Mayotte

Cod.	Descripción	Cod.	Descripción
MX	México	VC	Saint Vincent y las Grenadines
FM	Micronesia, Estados Federales de	WS	Samoa
MC	Mónaco	AS	Samoa Americana
MN	Mongolia	SM	San Marino
ME	Montenegro	SH	Santa Helena
MS	Montserrat	LC	Santa Lucía
MA	Morocco	ST	Santo Tomé y Príncipe
MZ	Mozambique	SN	Senegal
MM	Myanmar	RS	Serbia
NA	Namibia	SC	Seychelles
NR	Nauru	SL	Sierra Leona
NP	Nepal	SG	Singapur
NI	Nicaragua	SO	Somalia
NE	Niger	LK	Sri Lanka
NG	Nigeria	ZA	Sudafrica
	Niue	SD	Sudán
	No determinado	SE	Suecia
NO	Noruega	CH	Suiza
NC	Nueva Caledonia	SR	Surinam
NZ	Nueva Zelanda	SZ	Swaziland
OM	Oman	TW	Taiwan, Provincia de China
PK	Pakistan	TJ	Tajikistan
PW	Palau	IO	Territorio Oceanico Indias Brit
PA	Panamá	PS	Territorios Autonomos de Palestina
PG	Papua Nueva Guinea	TF	Territorios Franceses del Sur
PY	Paraguay	TH	Thailandia
NL	Países Bajos (Holanda)	TL	Timor Leste
PE	Peru	TG	Togo
PN	Pitcairn	TK	Tokelau
PF	Polinesia Francesa	TO	Tonga
PL	Polonia	TT	Trinidad y Tobago
PT	Portugal	TM	Turkmenistan
PR	Puerto Rico	TR	Turquia
QA	Qatar	TV	Tuvalu
CD	Rep. Democrática del Congo (Ex Zaire)	TN	Tunez
LA	República Democrática del Pueblo de Laos	UA	Ucrania
SY	República Árabe Siria	UG	Uganda
CZ	República Checa	UY	Uruguay
CF	República de África Central	UZ	Uzbekistan
MD	República de Moldova	VU	Vanuatu
DO	República Dominicana	VA	Vaticano
IR	República Islámica de Iran	VE	Venezuela
MK	República Yugoslava de Macedonia	VN	Viet Nam
TZ	República Unidas de Tanzania	YE	Yemen
RE	Reunion	ZM	Zambia
RO	Rumania	ZW	Zimbabwe
RW	Rwanda	ZF	Zona Franca en Bolivia
EH	Sahara del Oeste		
KN	Saint Kitts y Nevis		
PM	Saint Pierre y Miquelon		

TABLA 6 – UNIDAD COMERCIAL
(Conforme al Arancel Aduanero)

UNIDAD COMERCIAL
bidón
bolsa
caja
centímetro
centímetro cúbico
centímetro cuadrado
docena
galón
hojas
kilogramo
lata
litro
metro
metro cuadrado
metro cúbico
millar
onza
par
pie
pulgada
rollo
set o juego
tonelada métrica
unidad
yarda
99999 otro



Aduana Nacional

GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS
HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE
REFERENCIA

GNN-M01-105

TABLA 8 PARAMÉTRICAS "PUERTOS – AEROPUERTOS DE EMBARQUE"

País	País	País
ARGENTINA	ARGENTINA	ARGENTINA
BRAZIL	BRAZIL	BRAZIL
CHILE	CHILE	CHILE
COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR
EL SALVADOR	EL SALVADOR	EL SALVADOR
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
GUATEMALA	GUATEMALA	GUATEMALA
HONDURAS	HONDURAS	HONDURAS
INDONESIA	INDONESIA	INDONESIA
JAPÓN	JAPÓN	JAPÓN
LAOS	LAOS	LAOS
MEXICO	MEXICO	MEXICO
MOLDOVA	MOLDOVA	MOLDOVA
MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS
NORUEGA	NORUEGA	NORUEGA
PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY
PERU	PERU	PERU
RUSSIA	RUSSIA	RUSSIA
SEYCHELLES	SEYCHELLES	SEYCHELLES
SINGAPUR	SINGAPUR	SINGAPUR
SLOVENIA	SLOVENIA	SLOVENIA
SUDÁN	SUDÁN	SUDÁN
SUDÁN DEL SUR	SUDÁN DEL SUR	SUDÁN DEL SUR
SUECIA	SUECIA	SUECIA
SUIZA	SUIZA	SUIZA
TAIWÁN	TAIWÁN	TAIWÁN
THAILANDIA	THAILANDIA	THAILANDIA
URUGUAY	URUGUAY	URUGUAY
VENEZUELA	VENEZUELA	VENEZUELA
YEMEN	YEMEN	YEMEN
ZAMBIA	ZAMBIA	ZAMBIA

País	País	País
ARGENTINA	ARGENTINA	ARGENTINA
BRAZIL	BRAZIL	BRAZIL
CHILE	CHILE	CHILE
COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR
EL SALVADOR	EL SALVADOR	EL SALVADOR
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
GUATEMALA	GUATEMALA	GUATEMALA
HONDURAS	HONDURAS	HONDURAS
INDONESIA	INDONESIA	INDONESIA
JAPÓN	JAPÓN	JAPÓN
LAOS	LAOS	LAOS
MEXICO	MEXICO	MEXICO
MOLDOVA	MOLDOVA	MOLDOVA
MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS
NORUEGA	NORUEGA	NORUEGA
PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY
PERU	PERU	PERU
RUSSIA	RUSSIA	RUSSIA
SEYCHELLES	SEYCHELLES	SEYCHELLES
SINGAPUR	SINGAPUR	SINGAPUR
SLOVENIA	SLOVENIA	SLOVENIA
SUDÁN	SUDÁN	SUDÁN
SUDÁN DEL SUR	SUDÁN DEL SUR	SUDÁN DEL SUR
SUECIA	SUECIA	SUECIA
SUIZA	SUIZA	SUIZA
TAIWÁN	TAIWÁN	TAIWÁN
THAILANDIA	THAILANDIA	THAILANDIA
URUGUAY	URUGUAY	URUGUAY
VENEZUELA	VENEZUELA	VENEZUELA
YEMEN	YEMEN	YEMEN
ZAMBIA	ZAMBIA	ZAMBIA

País	País	País
ARGENTINA	ARGENTINA	ARGENTINA
BRAZIL	BRAZIL	BRAZIL
CHILE	CHILE	CHILE
COLOMBIA	COLOMBIA	COLOMBIA
ECUADOR	ECUADOR	ECUADOR
EL SALVADOR	EL SALVADOR	EL SALVADOR
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
GUATEMALA	GUATEMALA	GUATEMALA
HONDURAS	HONDURAS	HONDURAS
INDONESIA	INDONESIA	INDONESIA
JAPÓN	JAPÓN	JAPÓN
LAOS	LAOS	LAOS
MEXICO	MEXICO	MEXICO
MOLDOVA	MOLDOVA	MOLDOVA
MONTENEGRO	MONTENEGRO	MONTENEGRO
NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS	NACIONES UNIDAS
NORUEGA	NORUEGA	NORUEGA
PARAGUAY	PARAGUAY	PARAGUAY
PERU	PERU	PERU
RUSSIA	RUSSIA	RUSSIA
SEYCHELLES	SEYCHELLES	SEYCHELLES
SINGAPUR	SINGAPUR	SINGAPUR
SLOVENIA	SLOVENIA	SLOVENIA
SUDÁN	SUDÁN	SUDÁN
SUDÁN DEL SUR	SUDÁN DEL SUR	SUDÁN DEL SUR
SUECIA	SUECIA	SUECIA
SUIZA	SUIZA	SUIZA
TAIWÁN	TAIWÁN	TAIWÁN
THAILANDIA	THAILANDIA	THAILANDIA
URUGUAY	URUGUAY	URUGUAY
VENEZUELA	VENEZUELA	VENEZUELA
YEMEN	YEMEN	YEMEN
ZAMBIA	ZAMBIA	ZAMBIA

Elaborado por:
GNN/DVA

Página 35 de 48

Fecha: 14/03/2019



TABLA 9 "PUERTOS DE DESEMBARQUE"

Puerto	País
IQUIQUE	Chile
ARICA	Chile
CALLAO	Perú

TABLA 10 "NATURALEZA DE LA CARGA"

NATURALEZA DE LA CARGA
CAJA DE CARTON
CARGA GENERAL
NO EMPACADO
NO ESPECIFICADO (CONTENEDOR)
TUBO

TABLA 11 "TIPO DE TRANSPORTE"

TIPO DE TRANSPORTE
CARRETERO
AÉREO
MARÍTIMO
FÉRREO

ANEXO II

TERMINOLOGÍA EMPLEADA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

- AT (automatic transmission):** Transmisión automática
- MT (manual transmission):** Transmisión manual
- CVT (continuously variable transmission):** Transmisión variable-continua
- DCT (dual-clutch transmission):** Transmisión de doble embrague
- SUV (sport utility vehicle):** Vehículo automotor utilitario deportivo
- MPV (multi-purpose vehicle):** Vehículo automotor multipropósito
- CUV (crossover utility vehicle):** Vehículo automotor utilitario crossover* (*para dentro y fuera de carretera)
- S-AWC (super all wheel control):** Súper control en todas las ruedas de mitsubishi
- AWC (all wheel control):** Control en todas las ruedas de mitsubishi
- 4wd (four-wheel drive):** Tracción con opción de cambio de doble tracción a tracción simple y viceversa
- AWD (all-wheel drive):** Tracción constante o continua en las cuatro ruedas
- FWD (front wheel drive):** Tracción delantera
- RWD (rear wheel drive):** Tracción posterior o trasera
- SRW (single wheel drive):** Ruedas simples
- DRW (double wheel drive):** Ruedas dobles
- SULEV (super ultra-low emission vehicle):** Vehículo de emisiones súper ultra-bajas
- LWB (long wheelbase):** Distancia entre ejes larga
- RWB (regular wheelbase):** Distancia entre ejes regular
- EWB (extended wheelbase):** Distancia entre ejes extendida
- MWB: (medium wheelbase):** Distancia entre ejes mediana
- SWB (short wheel base):** Distancia entre ejes corta
- Pzev (partial zero-emissions vehicle)**
- SLE (special luxury edition):** Edición especial de lujo (aplica a la marca gmc)
- I-MIEV (mitsubishi innovative electric vehicle):** Vehículo eléctrico innovador mitsubishi
- EPS (electric power steering):** Dirección eléctrica asistida
- DSG (direct shift gearbox o direkt schalt getriebe):** Caja de cambios automática o semiautomática (para las marcas audi y volkswagen)
- Sh-Awd (super handling - all wheel drive):** Super tracción constante o continua en las cuatro ruedas
- PHEV (plug-in hybrid electric vehicle):** Vehículo híbrido eléctrico enchufable.

ANEXO III
LINEAMIENTOS PARA CONSIDERAR
CAMPO "OTRAS CARACTERÍSTICAS" BPRV

-MINIBUS:

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (INFORMACION ADICIONAL):

- ADICIONAL 1 (OPCIONAL):** NUMERO + "ASIENTOS"
ADICIONAL 2 (OPCIONAL): + "TECHO" + "ESTANDAR" o "MEDIO" o "ALTO"
ADICIONAL 3 (OPCIONAL): + HIBRIDO
ADICIONAL 4 (OPCIONAL): + PUERTA CORREDIZA AUTOMÁTICA

OTRAS DIRECTRICES: No considerar las descripciones "VAN", "TIPO VAN LARGO" "CUERPO LARGO" "PUERTA CORREDIZA", TIPO DE NEUMÁTICOS, NÚMERO DE VELOCIDADES, TONOS DE COLORES. Cerciorarse que el número de asientos esté comprendido entre 10 a 17 (incluido el conductor) para considerar el vehículo como MINIBUS.

-OMNIBUS Y MICROBUS:

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (INFORMACION ADICIONAL):

La clase "MICROBUS", se reemplazara por "BUS URBANO" (ISO 3833)

Se crea la Clase "BUS ESCOLAR" (Cuando se especifique en sus características técnicas)

- ADICIONAL 1 (OPCIONAL):** NUMERO + "ASIENTOS"
ADICIONAL 2 (OPCIONAL): + Distancia entre ejes
ADICIONAL 3 (OPCIONAL): + "TECHO" + "ESTANDAR" o "MEDIO" o "ALTO"
ADICIONAL 4 (OPCIONAL): + HIBRIDO

OTRAS DIRECTRICES:

No considerar las descripciones "VAN", "TIPO VAN LARGO" "CUERPO LARGO" "PUERTA CORREDIZA", TIPO DE NEUMÁTICOS, NÚMERO DE VELOCIDADES, TONOS DE COLORES. Cerciorarse que el número de asientos esté comprendido entre 10 a 17 (incluido el conductor) para considerar el vehículo como MINIBUS.

-FURGON:

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES (INFORMACION ADICIONAL):

- ADICIONAL 1 (OPCIONAL):** NUMERO + "ASIENTOS"
ADICIONAL 2 (OPCIONAL): + "TECHO" + "ESTANDAR" o "MEDIO" o "ALTO"
ADICIONAL 3 (OPCIONAL): + HIBRIDO
ADICIONAL 4 (OPCIONAL): + PUERTA CORREDIZA AUTOMÁTICA

OTRAS DIRECTRICES: No considerar las descripciones "PUERTA TRASERA 180 GRADOS", "VAN", "VENTANAS TRASERAS", "CARGO VAN", "CARGO", "CON PUERTA LATERAL", "SIN PUERTA LATERAL", "EXTRA LARGO", "WAGON"; TIPO DE NEUMÁTICOS, NÚMERO DE VELOCIDADES, TONOS DE COLORES. En caso de que se encuentre información de furgones que señalen la cantidad de asientos y estos no excedan los 9 asientos rebatibles, deberán ser consignados como "Furgones".

 Aduana Nacional	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-105
---	---	--------------------

-AUTOMOVIL, VAGONETA, JEEP:

CARACTERISTICAS ESPECIALES (INFORMACION ADICIONAL):

ADICIONAL 1 (OPCIONAL): CATEGORIA "SEDAN" o "COUPE" o "HATCHBACK" o "LIFTBACK" o "CONVERTIBLE", (solo para AUTOMÓVILES); "CROSSOVER" o "SUV" (para AUTOMÓVILES y VAGONETAS)

ADICIONAL 2 (OPCIONAL): + "," CAMBIAR "WELCAB" POR "TRANSPORTE PARA MINUSVALIDOS" (EN EL CASO ESPECÍFICO DE TOYOTA);

**EJ: CAMBIAR: ASIENTO DEL PASAJERO LEVANTABLE VERSION
POR: TRANSPORTE PARA MINUSVALIDOS"**

ADICIONAL 3 (OPCIONAL): + "," + NUMERO + "PUERTAS"

ADICIONAL 4 (OPCIONAL): + "," + PAQUETE + "TECNOLÓGICO" o "NAVEGACIÓN" "AVANCE" o CMBS/ACC (SISTEMA DE FRENOS CON MITIGACIÓN DE COLISIÓN/CONTROL DE CRUCERO ADAPTABLE) o SULEV (VEHÍCULO DE SUPER ULTRA BAJA EMISIÓN), considerar solamente el acrónimo.

Para la Marca **ACURA** el subtipo se define en función a las características especiales en lo que respecta a los paquetes (Ejemplo: Paquete Tecnológico pasa como TECHNOLOGY al subtipo)

ADICIONAL 5 (OPCIONAL): + "," + "TECHO SOLAR"

ADICIONAL 6 (OPCIONAL): + "," + "INTERIOR DE CUERO"

ADICIONAL 7 (OPCIONAL): + "," + "4 MOTION" (para Volkswagen)

ADICIONAL 8 (OPCIONAL): + "," + NUMERO "ANIVERSARIO" / EDICION LIMITADA / EDICION ESPECIAL

ADICIONAL 9 (OPCIONAL): + "," + "FLEX FUEL"

ADICIONAL 10 (OPCIONAL): + "," + "AWD" o "FWD" o "RWD" o "4WD"

ADICIONAL 12 (OPCIONAL): + "," + LO DEMÁS, DE LO DEMÁS

OTRAS DIRECTRICES: No considerar las descripciones "VAN", "ASIENTOS" EN TODAS LAS VARIEDADES, TIPO DE NEUMATICOS, NÚMERO DE VELOCIDADES, TONOS DE COLORES; "COLLECTION"- "COLECCIÓN", "BATERIA ELÉCTRICA" – "BATTERY ELECTRIC", "ASIENTO TIPO BANCA"; PESO DEL VEHÍCULO. Las descripciones que hagan referencia a asiento deslizable, desmontable, elevable, levantable, acceso para silla de ruedas, deberán ser sustituidas por la frase "TRANSPORTE PARA MINUSVALIDOS".

Cambiar: "CABRIOLET" POR "CONVERTIBLE"; "TECNOLOGICO" a "PAQUETE TECNOLÓGICO"; "PAQUETE CUERO" POR "INTERIOR DE CUERO".

Para considerar a un vehículo en la "Clase Vagoneta", el número de asientos podrá estar comprendido entre 6 y 9 (incluido el conductor).

*NO PUEDEN FIGURAR EN LA DESCRIPCIÓN: BANDEJA LARGA, NI TAMPOCO CABINA DOBLE, (PARA VAGONETA)



	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

-CAMIÓN, CAMIONETA, CAMIÓN HORMIGONERO, CAMION FURGONADO, CAMIÓN CON BRAZO HIDRAÚLICO:

ADICIONAL 1 (OPCIONAL): TIPO DE CABINA: "CABINA SIMPLE", "CABINA Y MEDIA" y "CABINA DOBLE".

ADICIONAL 2 (OPCIONAL): + ", " "BARANDA", "PLATAFORMA", "REFRIGERADO"

ADICIONAL 3 (OPCIONAL): + ", " "BANDEJA – CORTA-LARGA-ESTANDAR" Y MANTENER LAS DIMENSIONES EN PIES Y PULGADAS PARA LAS MARCAS FORD Y RAM

ADICIONAL 4 (OPCIONAL): + ", " "SRW"– "DRW" considerar solamente el acrónimo.

OTRAS DIRECTRICES: No considerar las descripciones "SLE – SLT – WORK TRUCK", NUMERO DE PUERTAS; "CABINA GRANDE" – "CABINA ANCHA" para camionetas y camiones; TIPO DE NEUMATICOS, NÚMERO DE VELOCIDADES, TONOS DE COLORES. Se debe adherir la palabra "BANDEJA" antes describir el tamaño de la misma, Ej. "**CABINA DOBLE, BANDEJA 8 PIES, DRW**".

-TRACTOCAMIÓN:

ADICIONAL 1 (OPCIONAL): TIPO DE CABINA (Diurna, Nocturna)

MOTOCICLETAS:

ADICIONAL 1 (OPCIONAL):

En lo que respecta a las definiciones para esta clase se consolidara esta Clasificación más la definición de Otras Características (Ejemplo: Clase: Motocicleta, Características Especial: Trabajo, se registrara en Clase: MOTOCICLETA - Trabajo).

La información del Subtipo se consolidara con el Tipo y se realizara la uniformización

La información del Subtipo que corresponda a características adicionales se trasladara a la columna correspondiente.

En el campo de subtipo se registrara NO APLICA en todas las marcas.

En el campo Otras Características se registrara NO ESPECIFICA cuando no exista información adicional.

-TRIMOTO:

ADICIONAL 1 (OPCIONAL):

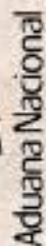
En lo que respecta a las definiciones para esta clase se consolidara esta Clasificación más la definición de Otras Características (Ejemplo: Clase: **TRIMOTO**, Características Especial: Trabajo, se registrara en Clase: **TRIMOTO - TRABAJO**).

La clase Tricimotom se modificara a TRIMOTO – CARGA

Se crea la Clase **MOTOCARRO** en Otras características se describe su uso (Pasajeros, Carga)



Elaborado por: GNN/DNP/DVA	Página 40 de 46	Fecha: 31/12/2018
-------------------------------	-----------------	-------------------

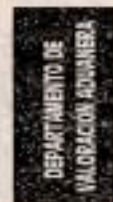


GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS
HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE
REFERENCIA

GNN-M01-105

ANEXO IV

REGISTROS PARA ALTA - BPRV

[illegible]Elaborado por:
GNN/DNP/DVA

Página 41 de 46

Fecha: 31/12/2018

ANEXO V
PLANILLA EXCEL PARA ANÁLISIS

DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA		ANÁLISIS DE PRECIOS						Aduana Nacional	
FOB (Sus) Unitario SIVA PRECIOS	FOB (Sus) Unitario SICEN	FOB (Sus) Unitario NOSIS	FOB (Sus) Unitario PAGINA DE INTERNET 1	FUENTE (SOLO CUANDO ES PAGINA DE INTERNET)	FOB (Sus) Unitario PAGINA DE INTERNET 2	FUENTE (SOLO CUANDO ES PAGINA DE INTERNET)	FOB (Sus) Unitario Propuesto	Observaciones	
100	88	95	89	http://www.la.com/c3	91	http://www.la.com/c3	88		

Nota: Los campos detallados en este Anexo deberán ser incluidos al final de la planilla Excel para Altas (Anexo IV)



GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS
HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE
REFERENCIA

GNN-M01-105

ANEXO VI
PLANILLA EXCEL PARA ALTA

DEPARTAMENTO DE MALACÓN AGRUPADA		PLANILLA DE ALTA										Aduana Nacional	
FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE	FECHA DE DE
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28
29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42
43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56
57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70
71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84
85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98
99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112
113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126
127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140
141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154
155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168
169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182
183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196
197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210
211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224
225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238
239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252
253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266
267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280
281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294
295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308
309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322
323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336
337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350
351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364
365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378
379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392
393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406
407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420



Elaborado por:
GNN/DNP/DVA

Página 43 de 46

Fecha: 31/12/2018



Aduana Nacional

GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS
HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE
REFERENCIA

GNN-M01-105

ANEXO VII PLANILLA CUADRO RESUMEN

DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA														Aduana Nacional	
RESUMEN DE INFORMACIÓN DE ANÁLISIS DE PRECIOS MES XXV															
Nº	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	MEMORANDUM	PARTIDA ARANCELARIA A LA QUE SE APLICA	SUBPARTIDA ARANCELARIA	NOMBRE COMERCIAL DE MERCANCÍA(S) ANALIZADA(S)	CANTIDAD DE REGISTROS FUENTES VIO SUBANALIZADAS		CANTIDAD DE REGISTROS FUENTES DE "BAJAS"		CANTIDAD DE REGISTROS PARA "ALTAS"		CANTIDAD EFECTIVA DE REGISTROS PARA "BAJAS"		FUENTES UTILIZADAS	
						MES JUNIO		MES JULIO		MES JULIO		MES JULIO			
1	XXX	REGISTROS DE REGISTROS	2002	9602000000	ACORDEONES			61				81		REGISTROS DE REGISTROS	
					REGISTROS DE REGISTROS			4				4		REGISTROS DE REGISTROS	
								85				85		REGISTROS DE REGISTROS	
TOTAL ALTAS/BAJAS															



Elaborado por:
GNN/DNP/DVA

Página 44 de 46

Fecha: 31/12/2018



Aduana Nacional

GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS
HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE
REFERENCIA

GNN-M01-105

ANEXO VIII
PLANILLA EXCEL PARA ANÁLISIS
TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES

COMPARTAMENTO DE VALORACIÓN ADUANERA				FLETES PARA SU ALTA									
PAIS ORIGEN	PAIS DESTINO	LUGAR DE ORIGEN	LUGAR DE DESTINO	TIPO DE FLETE	NATURALEZA DE LA CARGA	PESO	UNIDAD	EMPRESA	COSTO	MONEDA	FECHA INICIAL	OBSERVACIONES	
BRASIL	BOLIVIA	AMAGUA DO SUL	ARICHO CONCEPCION	CARRETERO	CARGA GENERAL	25000	KILOGRAMOS	THINBOL	2400	ESTADOS UNIDOS-DOLAR	28/05/2016	EN CAMION FURGONADO CON CARGA COMPLETA	
BRASIL	BOLIVIA	EL MENADO	ARICHO CONCEPCION	CARRETERO	CARGA GENERAL	25000	KILOGRAMOS	THINBOL	2400	ESTADOS UNIDOS-DOLAR	28/05/2016	EN CAMION FURGONADO CON CARGA COMPLETA	



Elaborado por:
GNN/DNP/DVA

Página 45 de 46

Fecha: 31/12/2018

	GUÍA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES Y PRECIOS DE REFERENCIA	GNN-M01-I05
--	---	--------------------

ANEXO IX

TERMINOLOGÍA EMPLEADA PARA TARIFAS HABITUALMENTE APLICABLES

- FCL=** Full Container Load, significa que el vendedor o expedidor es el responsable de llenar el contenedor y de sufragar los correspondientes gastos. En un conocimiento de embarque FCL la empresa naviera acusa recibo del contenedor, se compromete a transportarlo de A a B sin pérdida ni daños, pero sin comprometerse en relación con su contenido.
- FTL=** Full Truck Load, camión cargado por completo, se entiende un transporte que requiere una sola carga del camión que, en consecuencia, se ocupa en su totalidad (carga completa).
- LCL=** Less than Container Load, significa que el transportista es responsable de la adecuación y el estado del contenedor y de su llenado. El transportista paga por esto y luego factura los gastos por el servicio de LCL.
- LTL=** Less than Truck Load, define la carga parcial de un camión. Por lo general, para un camión sin carga completa se buscan otras cargas parciales para rentabilizar el transporte. Como alternativa a otras cargas parciales se presenta también el agrupamiento de mercancías.

